



NBI Bearings Europe, S.A.
Pol. Industrial Basauri, Naves 6-10 y 20-27
01409, Okendo, Alava, SPAIN
Telephone :+34 945 898 395
Fax :+34 945 898 396

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1. INTRODUCCIÓN

Cualesquiera suministros y demás servicios que NBI Bearings Europe, S.A. preste a sociedades mercantiles o personas físicas o jurídicas de derecho público y privado, salvo en el caso de que expresamente se pacten otras condiciones o el cliente tenga condiciones generales de compra expresamente aceptadas por NBI Bearings Europe, S.A., quedaran reguladas exclusivamente por las condiciones generales de contratación que se relacionan a continuación:

2. CONTRATO DE SUMINISTRO

Las relaciones mercantiles entre NBI Bearings Europe, S.A. (en adelante NBI) y sus respectivos clientes quedaran reguladas dentro del marco jurídico del contrato de suministro, con las estipulaciones específicas que se acuerdan entre partes en el presente documento en los siguientes términos:

1º.- Para que el contrato de suministro quede perfeccionado, así como las posibles modificaciones que del mismo se acuerden entre partes, es necesaria la aceptación por escrito por parte de NBI. Cumplen esta exigencia las confirmaciones establecidas mecánicamente en nuestros formularios, sin que en tal caso sea necesaria la firma nominal de dicha aceptación.

2º.- Con la recepción de nuestra aceptación del pedido o con la aceptación de las mercancías o servicios encargados, se considera que el cliente acepta nuestras condiciones de venta y de suministro.

3º.- NBI no queda sometido ni vinculado a aquellos plazos o condiciones generales de contratación que difieran a lo establecido en el presente documento.

3. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro concertado entre NBI y el cliente o comprador solamente podrá ser resuelto en los casos legalmente determinados y bajo las responsabilidades establecidas en la legislación vigente.

1º.- En ningún caso NBI admitirá la cancelación de pedidos y suministros que el cliente o comprador haya confirmado verbalmente o por escrito, considerándose que en tal caso existe un incumplimiento contractual por parte de dicho comprador o cliente.

2º.- En el supuesto de que el cliente quiera cancelar un pedido o suministro confirmado, deberá comunicarlo a NBI por escrito y de forma fehaciente, estando en todo caso obligado a pagar el precio estipulado por la totalidad de dicho pedido o suministro.

3º.- En caso de incumplimiento contractual por parte del cliente o comprador, este estará obligado a indemnizar a NBI en todos los daños y perjuicios que se le hubieran causado como consecuencia de dicho incumplimiento contractual.

4. PRECIOS

El precio del suministro concertado entre partes será fijado por NBI, sometiéndose su regulación a las siguientes condiciones:

1º.- Los precios serán fijados por NBI y notificados al cliente por escrito en el documento del confirmación del pedido o suministro. Con la recepción de dicho documento por parte del cliente se entiende que este acepta tales precios.

2º.- Los precios expresados en las tarifas, ofertas o cualquier otro documento comercial, publicitario o de otro tipo se entienden como orientativos y están sujetos a confirmación por parte de NBI en los términos expresados en la estipulación anterior.

3º.- La facturación del suministro se realizará a los precios y descuentos confirmados por NBI al cliente según lo anteriormente expuesto, añadiéndose el preceptivo IVA al tipo legalmente vigente.

4º.- NBI puede variar los precios que previamente había confirmado a sus clientes, por los siguientes motivos: variación de salarios, variación de los costes de las materias primas, costes energéticos, aumento de los costes o gastos a pagar en origen, variaciones de moneda, modificación de aranceles, etc.

5º.- NBI se reserva su derecho a facturar un recargo sobre el precio confirmado al cliente en concepto de compensación por la tramitación del suministro, cuando el importe del precio del pedido solicitado no alcance las cantidades mínimas establecidas en las tarifas establecidas por NBI o el valor mínimo de pedido definido.

5. CONDICIONES DE PAGO

Las condiciones del pago del precio de las mercancías suministradas por NBI quedaran sujetas a los siguientes requisitos:

1º.- Los pagos, salvo pacto en sentido contrario entre las partes, serán satisfechos mediante transferencia bancaria dentro de los 30 días siguientes a partir de la fecha de la factura.

2º.- Si el cliente no paga el precio estipulado dentro de los plazos establecidos en la factura, se cargará un interés de demora de 0,50% semanal hasta un máximo del 5%.

3º.- En caso de pago al contado en el momento de entrega de la mercancía, NBI podrá reconocer al cliente un descuento del sobre el precio total del suministro. Para que este descuento sea efectivo a favor del cliente, NBI deberá reconocérselo expresamente por escrito.

4º.- NBI solamente aceptará letras de cambio o pagarés en caso de acuerdo expreso con el cliente al respecto. Este pago mediante letras o pagarés no se considerará pago al contado y no estará sujeto a ningún tipo de descuento por pago al contado.

5º.- En ningún caso NBI admitirá la retención de pagos ni la compensación por otras contraprestaciones ajenas al contrato de suministro.

6. PLAZOS DE ENTREGA

Los plazos de entrega serán fijados por NBI y quedaran señalados en el documento de aceptación del pedido que se remita al cliente, regulándose el resto de condiciones bajo las siguientes estipulaciones:

1º.- Los plazos de entrega se entienden en todos los casos orientativos y comenzaran a computarse a partir de la aceptación del pedido por parte de NBI.

2º.- Los plazos de entrega se consideran cumplidos cuando las mercancías sean puestas a disposición del cliente en los almacenes de NBI.

3º.- En caso de fuerza mayor originada en el proceso de fabricación de la mercancía, así como en el caso de imprevistos de otro tipo, tales como conflictos de tipo laboral o huelgas de trabajadores de NBI o de los suministradores de materia prima u otros servicios imprescindibles para que NBI culmine su proceso de producción y en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de los suministradores de materia prima u otros servicios imprescindibles para que NBI culmine su proceso de producción, NBI se reserva su derecho a optar por ampliar el plazo de entrega por el período que dure el impedimento o el incumplimiento del tercero o, en su caso, de rescindir de forma unilateral -ya sea total o parcialmente- el contrato de suministro.

7. ENTREGA DE LA MERCANCÍA

1º.- La mercancía se considerará entregada al cliente o comprador cuando la misma sea puesta a su disposición en los almacenes de NBI, viajando hasta su destino por cuenta y riesgo de dicho comprador, a quién corresponde hacerse cargo de los gastos de transporte de la mercancía hasta su domicilio.

2º.- La elección de la forma de envío o medio de transporte de la mercancía, así como del transportista o empresa de transporte, quedará a criterio de NBI, que elegirá libremente aquella opción que considere más adecuada para cada caso.

3º.- En el caso de que expresamente y por escrito se acuerde entre partes, NBI ofrece al cliente o comprador un servicio de transporte de la mercancía suministrada hasta el lugar que designe dicho cliente. En tal caso, el precio del transporte será fijado por NBI e incluido en la factura final que sea girada a dicho cliente.

4º.- En todo caso, tanto si el transporte de la mercancía se realiza por un transportista designado por NBI o tanto por el cliente o comprador, las partes contratantes acuerdan expresamente que la expedición de la mercancía se efectúa por cuenta y riesgo de dicho cliente, correspondiendo a este la responsabilidad en caso de pérdida o deterioro de la mercancía durante el transporte, carga o descarga de la misma.

5º.- El incremento en los costes de transporte de la mercancía por envío urgente serán pagados por el cliente.

6º.- NBI no tiene obligación ninguna de suscribir pólizas de seguros con cobertura de daños en la mercancía suministrada por causa del transporte. Solamente será suscrito tal seguro de daños a petición expresa por escrito del cliente, debiendo en tal caso el cliente ser el tomador del seguro y, en consecuencia, fijar por escrito los límites de cobertura y pagar directamente a la Compañía Aseguradora las primas correspondientes.

8. EMBALAJE

1º.- El método y material del embalaje de las mercancías suministradas será determinado por NBI a su entera discreción y según lo considere más conveniente.

2º.- Los palets, contenedores y otros materiales de embalaje que sean reutilizables seguirán siendo propiedad de NBI, teniendo el comprador la obligación de devolverlos a nuestros almacenes, sin demora ninguna, una vez entregada la mercancía en destino, sin que tal devolución suponga coste ninguno para NBI.

3º.- NBI facturará al cliente, independientemente de la mercancía suministrada, el coste de aquel material de embalaje no reutilizable, sin que el cliente pueda eximirse del pago de la cantidad que resulte con la devolución a NBI de tales materiales de embalaje no reutilizables.

9. RESERVA DE DOMINIO

1º.- NBI se reserva el dominio sobre todos los bienes suministrados al cliente o comprador, hasta que este haya satisfecho todas las obligaciones resultantes de la relación mercantil entre partes a satisfacción de NBI.

2º.- Si los bienes, cuyo dominio ha sido reservado, pasan a formar parte de un producto nuevo por conexión o por estar incorporados en su interior o por cualquier otra causa o

circunstancia, mientras este nuevo producto continúe siendo propiedad del cliente, mediante el presente contrato se acuerda que dicho cliente reconoce y concede a NBI la copropiedad de este nuevo producto. En tal caso, el cliente quedará como depositario del nuevo producto, sin que por ello tenga derecho ninguno a recibir compensación de ningún tipo por parte de NBI. La parte o porcentaje de copropiedad del nuevo producto correspondiente a NBI estará determinada por la relación entre el valor de los bienes afectados por la reserva de dominio y el valor del producto nuevo.

3º.- En caso de que el cliente venda o transmita por cualquier título los bienes suministrados por NBI sujetos a reserva de dominio, ya sea esta total o parcial según lo anteriormente expuesto, NBI se subrogará en todas las acciones que legalmente correspondieran a dicho cliente frente al adquirente de tales bienes. En tal caso, el cliente deberá proporcionar a NBI toda la información y documentos necesarios para poder hacer efectivas las acciones legales en las que se ha subrogado, así como notificar dicha subrogación de modo fehaciente al tercero adquirente del bien sujeto a reserva de dominio.

4º.- El cliente deberá poner en conocimiento de NBI, fehacientemente y de forma inmediata, el caso que los bienes sobre los que existe una reserva de dominio sean embargados o afectados por cualquier otro título, acción judicial o extrajudicial, por tercera persona.

10. GARANTÍAS

Las garantías sobre la calidad del producto y mercancías suministradas que NBI ofrece a sus clientes, son única y exclusivamente las siguientes:

1º.- NBI garantiza a sus clientes que la mercancía suministrada está libre de cualquier defecto o vicio de fabricación siguiendo nuestros estándares de fabricación.

2º.- El periodo de esta garantía queda fijado en 12 meses desde la fecha de entrega del suministro al cliente. En consecuencia, para que la anterior garantía tenga eficacia, el cliente debe efectuar la consiguiente reclamación escrita a NBI, a través de un medio fehaciente, dentro de los 12 meses siguientes al de la fecha de entrega de la mercancía.

3º.- NBI quedará exento de cualquier responsabilidad a este respecto si la reclamación del cliente se efectúa una vez cumplidos los 12 meses siguientes al de la fecha de entrega de la mercancía (la fecha de entrega será aquella determinada en la cláusula VI de las presentes condiciones generales de contratación).

4º.- Una vez recibida la reclamación fehaciente realizada por el cliente, NBI se reserva la facultad de comprobación del defecto o vicio, para lo cual dicho cliente deberá poner a disposición de NBI, a portes pagados en sus almacenes o lugar que designe en su defecto, el material o mercancía sobre la que se ha denunciado tal defecto o vicio.

5º.- La responsabilidad de NBI establecida en este apartado se refiere exclusivamente a la reparación o sustitución de los productos o mercancías defectuosas. Le corresponde a NBI la facultad de optar por la reparación o por la sustitución de tales productos o mercancías.

6º.- No existen otras garantías que, expresa o implícitamente, le correspondan al cliente o comprador, no existiendo ningún tipo de garantía en los siguientes casos:

- Desgaste normal u ordinario del producto o mercancía suministrado.
- Montaje o manipulación defectuosos.
- Cualesquiera otras incidencias o hechos imputables al cliente o a tercera persona ajena a NBI.

7º.- El cliente o comprador está obligado a poner en conocimiento de NBI, de forma fehaciente y por escrito, la existencia de vicios o defectos en los productos o mercancías suministradas, en el plazo máximo de 30 días desde que dicho cliente haya observado o descubierto dicho vicio o defecto, no teniendo eficacia la presente garantía en caso de no ser observado el presente requisito.

11. RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE

En la aplicación de las garantías de producción y fabricación que se establecen en la cláusula anterior, se determina a continuación un límite de responsabilidad expreso de NBI en los siguientes términos:

1º.- La responsabilidad de NBI por el suministro a sus clientes de mercancías o productos defectuosos que estén incluidos dentro de la garantía establecida en la cláusula anterior, se limita exclusivamente a la reparación o sustitución de los productos o mercancías defectuosas.

2º.- La limitación en la responsabilidad de NBI aquí descrita prima sobre cualquiera otra garantía, expresa o implícita, que pudiera determinarse legal o reglamentariamente por la legislación aplicable al presente contrato de suministro, ya sea esta de naturaleza nacional o supranacional.

3º.- En consecuencia, los términos incluidos en la presente cláusula constituyen el total acuerdo entre las partes contratantes, constituyendo la única y exclusiva declaración de garantía del vendedor. No existen otras declaraciones, garantías ni acuerdos del vendedor aplicables a la venta de los productos o mercancías fabricados o comercializados por NBI, salvo que las partes lo hayan convenido por escrito expresamente.

4º.- El cliente puede hacer valer solamente los derechos y reclamaciones descritos en el presente documento. Quedan excluidas otras pretensiones, en especial de indemnización por daños que no afecten la propia mercancía suministrada, tales como costes indirectos, lucros cesantes y cualesquiera otros.

12. DEVOLUCIONES DE MATERIAL

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior y amparados por las garantías ofrecidas al cliente o comprador, no se aceptarán devoluciones de mercancías o productos suministrados sin la aceptación expresa y por escrito de NBI.

En todo caso, las devoluciones autorizadas por NBI quedaran sometidas a las siguientes condiciones y requisitos:

1º.- A las devoluciones autorizadas por NBI, se les aplicará una reducción sobre el precio de compra por gastos varios, tales como inspección y logística u otros; tal reducción del precio será fijada de forma discrecional y unilateral por NBI en atención a las circunstancias del caso.

2º.- Las devoluciones de suministros que sean autorizadas por NBI, deberán estar en perfecto estado de conservación y en su embalaje original, pudiendo NBI desautorizar tal devolución en caso contrario según su exclusivo criterio.

3º.- Para la tramitación de dichas devoluciones, el cliente deberá remitir a portes pagados al almacén o lugar señalado por NBI el producto o mercancía en cuestión, indicando el número de albarán y la fecha de suministro.

4º.- El importe del abono que se genere será siempre deducido de un próximo giro a cargo del cliente a partir de la recepción del material.

5º.- No se admitirán bajo ningún concepto, devoluciones de rodamientos especiales, o de elementos lineales cortados o mecanizados según deseos del cliente o comprador.

13. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes contratantes deben mantener total confidencial sobre la información recibida de la otra parte como consecuencia del presente contrato de suministro.

Tales disposiciones de confidencialidad continuaran siendo aplicables después de la finalización del contrato de suministro.

14. JURISDICCIÓN APLICABLE

Para cualquier discrepancia o litigio que pueda darse entre partes sobre la interpretación de estas condiciones o por razón de incumplimiento del presente contrato de suministro, NBI y el cliente o comprador expresamente se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia expresa a su propio fuero.